

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCION DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN : ANTERIOR 110013120003202200084-3
ACTUAL 110013120004202300137-4
FISCALIA 2021-00012

DECISION : ADMITE A TRAMITE – DECRETO DE PRUEBAS

FECHA: : BOGOTA D.C., VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

AFECTADOS: SERGIO AGUSTIN NIEVES SUAREZ Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 142 del C.E.D., decide el Despacho de fondo sobre las solicitudes probatorias hechas por las partes agotado el trámite prescrito por los artículos 137 y 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. La Fiscalía 61 Especializada de Extinción de Dominio de Cali con fecha **10 de noviembre de 2021**, presentó demanda de extinción del derecho de dominio sobre los bienes que continuación se describen:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION	IDENTIFICACION	PROPIETARIO
INMUEBLE	Avenida 3 No 21 – 69 apartamento 307 Edificio Cosmos Cartagena	Matrícula Inmobiliaria No 060-82899	Sergio Agustín Suárez Nieves
INMUEBLE	Avenida 3 No 21 – 69 Planta Baja Edificio Cosmos Cartagena	Matrícula Inmobiliaria 060-82866	Sergio Agustín Suárez Nieves / Banco Davivienda Acreedor hipotecario
INMUEBLE	Calle larga centro comercial Getsemaní Local 1ª 19 Cartagena	Matrícula Inmobiliaria 060-90244	Sergio Agustín Suárez Nieves

INMUEBLE	Calle larga centro comercial Getsemaní Local 1ª 24 Cartagena	Matrícula Inmobiliaria 060-90249	Sergio Agustín Suárez Nieves
INMUEBLE	Calle larga centro comercial Getsemaní Local 2PC11 Cartagena	Matrícula Inmobiliaria 060-90712	Sergio Agustín Suárez Nieves
INMUEBLE	Predio rural Vereda La Sorpresa Municipio de Fonseca Guajira	Matrícula Inmobiliaria 214-5345	Sergio Agustín Suárez Nieves
SEMOVIENTES	Ciento diecisiete (117) semovientes marcados con el hierro J		Jaime Saavedra Perdomo.
VEHICULO	Marca Chevrolet Modelo 2016 No de motor 8LBT4W9G0374485 Servicio particular – Secretaría de Movilidad San Gil	Placas IRT 652	Juan Nicolás Saavedra Saavedra
VEHICULO	Marca Chevrolet Tipo volqueta Modelo 2017 No de motor 6HK1-678486 No de chasis 9GDFVZ36HB000113 Servicio público Secretaría de Tránsito de Neiva	Placas THP 456	Juan Nicolás Saavedra Saavedra
VEHICULO	Marca Chevrolet Tipo FVZ Modelo 2017 No de motor 6HK1-678146 No de chasis 9GDFVZ34HB000105 Servicio público Secretaría de Tránsito de Neiva	Placas THP 458	Juan Nicolás Saavedra Saavedra
VEHICULO	Marca Chevrolet Tipo camión Modelo 2006 No de motor 326941 No de chasis 9GDNPR7156B005676 Servicio público Secretaría de Tránsito de Duitama	Placas XIE 681	Juan Nicolás Saavedra Saavedra

2. Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de la especialidad de Extinción de Dominio, le correspondió el conocimiento de las diligencias al Despacho del Juzgado 3 Penal de Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C. Ese Despacho judicial por auto del **16 de noviembre de 2022** declaró tener competencia para el curso de la Acción y ordenó cumplir con el trámite de notificación dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017.
3. A la altura procesal antes señalada y de acuerdo con lo dispuesto por el **Acuerdo CSJBTA 23-11 del 24 de febrero de 2023** del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., las diligencias fueron reasignadas al conocimiento del Juzgado 4 Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio creado por el Acuerdo PCSJA22 12028 del 19 de diciembre de 2022; avocándose el conocimiento por auto del pasado **22 de junio de 2023** y asignándoseles el número de radicación **11001312000420230137-4**.

4. Ya bajo el conocimiento de las diligencias, este Juzgado ordenó por auto del **10 de noviembre de 2023** correr el traslado prescrito por el artículo 141 del C.E.D., el que terminó el pasado **5 de diciembre de 2023** según se hizo constar por la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la Especialidad.

Entra el Juzgado a decidir de fondo bajo los parámetros del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

1. Fundamentos legales de la decisión.

La facultad de prueba de las partes e intervinientes dentro del trámite de extinción de dominio la enuncia el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, seguido del derecho de aquellos de solicitar al Juez de conocimiento un pronunciamiento de fondo acerca de cada una de las circunstancias que apunten al saneamiento del proceso, previo al juzgamiento.

La norma señala:

ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Concluido lo anterior y agotados los traslados de ley, le compete al Juez de conocimiento pronunciarse de fondo, disponiendo entre otros, el decreto y orden de pruebas a practicarse en juicio. Los términos del pronunciamiento al que está llamada la judicatura, se enuncian en el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 así:

ARTÍCULO 142. DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten **necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente**. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación.

Finalmente, el Despacho está llamado a decidir conforme el principio de permanencia de la prueba enunciado por el artículo 150 de la Ley 1708 de 2014 así:

"ARTICULO 150. PERMANENCIA DE LA PRUEBA. Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio."

Al cumplimiento de lo antes señalado, procede ahora el Despacho.

2. De la declaratoria de impedimentos, falta de competencia, recusaciones o nulidades.

El despacho no observa la existencia de causales de impedimento, falta de competencia, recusación o nulidad que afecten la actuación; tampoco ellas fueron alegadas por las partes o intervinientes dentro del término de traslado del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. Seguido de lo anterior, el Despacho admite a trámite la Demanda presentada el **10 de noviembre de 2021** por la Fiscalía 25 de Extinción de Dominio de la ciudad de Cali, cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

3. Del decreto de pruebas.

3.1. El delegado de la Fiscalía General de la Nación.

Se **tiene como prueba** las documentales enunciadas en el cuerpo de la demanda de extinción del derecho de Dominio presentada por la Fiscalía 25 Especializada de Cali y fechada **10 de noviembre de 2021**, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 142 inciso 1º y 153 del Código de Extinción de Dominio.

3.2. El delegado del Ministerio Público.

Analizada la solicitud probatoria hecha por la señora Procuradora 19 Judicial II Penal de Bogotá D.C. dentro del traslado señalado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, el Juzgado dispone:

- La delegada solicitó del Juzgado oficiar a las Secretarías de Tránsito y Transporte y las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en los que se encuentra inscrita la propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles que están afectados por el trámite de extinción del derecho de Dominio, en orden a tener dentro de las diligencias un conocimiento actualizado sobre la situación jurídica de aquellos. Lo último agota la exigencia de pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas por lo que el Juzgado accede a decretarlas, no sin antes advertir, que la misma solicitud documental se hizo de manera oficiosa por el Juzgado 3 de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. en el auto del 16 de noviembre de 2022 y los documentos efectivamente fueron acercados a las diligencias por las entidades consultadas; no obstante, como bien lo pueden verificar

las partes, por razones externas al despacho los documentos anexos a las carpetas del expediente no permiten su descarga y visualización por lo que se impone recabar sobre la remisión de los mismos.

Se ordena entonces:

- **Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena solicitando la remisión del folio actualizado de matrícula inmobiliaria No **060-82899, 060-82866, 060-90244, 060-90249** y **060-90712**.
 - **Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha solicitando la remisión del folio actualizado de matrícula inmobiliaria No **214-5345**.
 - **Oficiar** a la Secretaría de Tránsito y Transportes de San Gil Santander solicitando la remisión del historial actualizado del vehículo de placas **IRT 652**.
 - **Oficiar** a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Neiva Huila solicitando la remisión del historial actualizado del vehículo de placas **THP 456** y **THP 458**.
 - **Oficiar** a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Duitama Boyacá solicitando la remisión del historial actualizado del vehículo de placas **XIE 681**.
- La delegada del Ministerio Público solicitó que se tengan como pruebas documentales todos y cada uno de los anexos a los informes de policía judicial de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por Alexander Guerrero Fierro del CTI; los anexos del informe de investigador de campo de fecha 4 de octubre de 2018 suscrito por Diana Patricia Ramírez Rojas del CTI; los anexos del informe de policía judicial de fecha 9 de noviembre de 2021 suscrito por el S.I. Wilson Yate Conde; las escrituras públicas de adquisición de los inmuebles objeto del proceso y los respectivos certificados de tradición y dominio. Todo lo anterior atendiendo que, bajo el criterio de la solicitante, dichos informes y documentos son el insumo que permite acreditar la causal de *procedencia de extinción* alegada por la Fiscalía General de la Nación. No discute el Juzgado la evaluación que sobre la señalada información hizo el Ministerio Público; sin embargo, se advierte a la delegada, que sobre cada uno de los medios de prueba que fueron enunciados en el cuerpo de la demanda presentada por la Fiscalía General de la Nación el **10 de noviembre de 2021** y enlistados en el Num 6 de la misma, ya se pronunció el Juzgado en el acápite **3.1**. de estas consideraciones ordenando **tenerlas como pruebas documentales** y ordenando su aducción al proceso para ser valoradas en el momento procesal oportuno.
- La delegada del Ministerio Público solicitó traer a las diligencias la copia de las declaraciones de renta de los señores Jaime Saavedra Perdomo, Juan Nicolás Saavedra Saavedra y Sergio Agustín Suárez Nieves y el certificado de ingreso y retención del último, con el fin de documentar si se registró un incremento no justificado en el patrimonio de los mencionados entre los años 2013 a 2021. Atendiendo que los hechos de la demanda hablan del supuesto desvío de dineros públicos por parte de los afectados, con ocasión de su participación en el proceso de contratación y ejecución del contrato de Gerencia Integral No 0181, suscrito entre el Banco Agrario de Colombia y el Consorcio GIVS Huilas el 29 de mayo de 2015 y suspendido el 7 de marzo de 2017 con el seguido extravío de un porcentaje importante de los 3.032.582.643 millones de pesos entregados como anticipo a la ejecución del contrato. Atendiendo lo anterior, se muestra pertinente y útil la prueba por informe solicitada como quiera que le permitirá al Juzgado tener un insumo adicional al entregado por la Fiscalía General de la Nación, en orden de conseguir establecer la existencia o no del ya mencionado incremento patrimonial.

En consecuencia, se ordena por el Juzgado:

- **Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN y solicitar la remisión a las diligencias de la copia del formato de declaración de renta y complementarios presentado entre 2013 y 2021 por el ciudadano **Sergio Agustín Suárez Nieves** identificado con la CC No 17.952.514.
 - **Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN y solicitar la remisión a las diligencias de la copia del formato de declaración de renta y complementarios presentado entre 2013 y 2021 por el ciudadano **Jaime Saavedra Perdomo** identificado con la CC No 12.117.166.
 - **Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN y solicitar la remisión a las diligencias de la copia del formato de declaración de renta y complementarios presentado entre 2013 y 2021 por el ciudadano **Juan Nicolás Saavedra Saavedra** identificado con la CC No 1.075.245.721.
 - **Oficiar** al Banco Agrario de Colombia y solicitar la remisión a las diligencias de la copia del certificado de ingresos y retenciones expedido entre 2013 y 2021 a nombre del ciudadano **Sergio Agustín Suárez Nieves** identificado con la CC No 17.952.514.
- La delegada del Ministerio Público solicitó la designación de un experto que rinda un informe pericial por el que se establezca si los señores **Sergio Agustín Suárez Nieves, Jaime Saavedra Perdomo y Juan Nicolás Saavedra Saavedra** contaban o no con el músculo económico suficiente para la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que están enmarcados por el trámite de extinción de Dominio. Como quiera que la causal extintiva alegada por la Fiscalía General de la Nación es la del Numeral 1 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 bajo la premisa del origen espurio de los bienes y no se hizo por la Fiscalía dentro del trámite de la investigación una evaluación de la situación financiera de los afectados, resulta pertinente y útil lo solicitado. En consecuencia,
- **Oficiése** al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y solicítese la designación de un Perito en temas contables que rinda un informe pericial que, con base en la información recabada dentro del proceso, evalúe el patrimonio personal de los señores afectados y establezca si este era suficiente respaldo para la adquisición de los bienes comprometidos dentro del proceso. Una vez asignado y posesionado el servidor, dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes habrá de rendir el informe solicitado.
- Finalmente, y por expresa solicitud de la delegada del Ministerio Público,
- **Oficiése** a la Cámara de Comercio de Neiva y Pasto y solicítese la remisión del certificado de existencia, registro e histórico de representación legal de la Cooperativa de Profesionales de Colombia – Creer en los nuestro NIT 8130095681 y de la Fundación de Desarrollo de Colombia FUNDECOL respectivamente. No se recabará la información de la Superintendencia de Economía Solidaria en atención a que por disposición de la Ley 1233 de 2008, a esta le corresponde la inscripción de cooperativas de diferente naturaleza a la que ocupa la atención de las diligencias (trabajo asociado y aquellas que desarrollan actividades de educación). Tampoco se solicitará información del Consorcio GIVS Huilas como lo solicitó la Delegada, en atención a que por su naturaleza, los consorcios no tienen personería jurídica y por lo mismo no son objeto de inscripción o de matrícula mercantil.

3.3. Solicitud probatoria del Dr **Alberto Morales Támara** apoderado judicial del Banco **Davivienda**.

El apoderado judicial del Banco Davivienda expuso su interés de demostrar ante las diligencias el cumplimiento de cada uno de los procedimientos necesarios para acreditar la buena fe exenta de culpa de la entidad financiera al tiempo que se gestionó, autorizó y desembolsó el crédito hipotecario con el que el afectado Sergio Agustín Nieves Suárez habría adquirido los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No 060-82899 y 060-82866. Los documentos enlistados por la solicitud efectivamente acompañan el interés de prueba del apoderado judicial, además de hacerlo con relación al mejor conocimiento del proceso sobre el origen de los dineros invertidos por el afectado en la adquisición de los inmuebles perseguidos por el trámite de extinción de Dominio. En ese orden se **tienen como pruebas documentales** para ser evaluadas en el momento procesal pertinente, las siguientes:

- Formado denominado Informe avalúo comercial¹.
- Formato denominado *Condiciones Especiales para la financiación de vivienda y/o inmueble diferente de vivienda*².
- Formato denominado *Instrucciones para desembolso*³.
- Carta de aprobación del crédito hipotecario No 05705057000192770 de fecha 26 de agosto de 2019⁴.
- Escritura pública No 02939 del 25 de septiembre de 2019 de la Notaría Séptima de Cartagena⁵.
- Certificado de paz y salvo Valorización Distrital No 23048⁶.
- Concepto final del Crédito No 05705057000192770 de fecha 8 de enero de 2019⁷.
- Carta dirigida al Banco Davivienda S.A. por el abogado Eduardo Rafael Bossa Sotomayor remitiendo documentos de crédito de Sergio Agustín Suárez Nieves y anexos⁸.
- Formato denominado Autorización para diligenciar documentos don espacios en blanco⁹.
- Pagaré crédito hipotecario No 05705057001927700¹⁰.
- Registro Data file 1528772 (**que será reenviado por el apoderado judicial por tratarse el remitido de un documento poco legible**)¹¹
- Autorización para diligenciar documentos don espacios en blanco No 10188329¹².
- Formato de Solicitud de crédito persona Natural¹³.
- Resultado Consulta Data Crédito Experian¹⁴.

¹ Folio 1 Co1 PrimeraInstancia C03Juzgado4EDDE Doc0016OposicionAlbertoMorales

² Folio 7 idem.

³ Folio 9 idem.

⁴ Folio 13 idem.

⁵ Folio 17 idem.

⁶ Folio 40 idem.

⁷ Folio 48 idem.

⁸ Folio 52 idem.

⁹ Folio 55 idem.

¹⁰ Folio 56 idem.

¹¹ Folio 65 idem.

¹² Folio 70 idem.

¹³ Folio 71 idem.

¹⁴ Folio 77 idem.

- Formato denominado Firma electrónica Código Numérico de Confirmación como soporte del proceso de solicitud de crédito¹⁵.
- Formato denominado Términos legales - Preanálisis solicitud de crédito¹⁶.
- Formato denominado Solicitud crédito Tarjeta móvil¹⁷.
- Formato denominado Resumen De Condiciones Seguro de Protección De Pagos¹⁸.
- Formato de Autorización para diligenciar documentos don espacios en blanco¹⁹.
- Certificación tarjeta crédito 0036073200919749 Banco Davivienda con fecha 1 de diciembre de 2023²⁰.
- Certificación tarjeta crédito 4410800021650840 Banco Davivienda de fecha 1 de diciembre de 2023²¹.
- Certificado crédito hipotecario 05705057000192770 Banco Davivienda de fecha 1 de diciembre de 2023²².
- Certificado crédito No. 05905057000189931 Banco Davivienda de fecha 1 de diciembre de 2023²³.
- Folio de matrícula No 060-82899²⁴.
- Folio de matrícula No 060-82866²⁵.

3.4. Pruebas de oficio.

Para mejor proveer, el Juzgado ordena:

- **Oficiese** a la Fiscalía 11 Seccional de Neiva y solicítese se informe el estado actual de las diligencias que adelanta bajo el radicado 11001600005020174464700, por el delito de peculado en contra de Jaime Saavedra Perdomo y otros.
- **Oficiese** a la Fiscalía 11 Seccional de Neiva y solicítese la remisión de copia de la audiencia preliminar en la que esa delegada formuló imputación en contra de Jaime Saavedra Perdomo, Adriana Marcela Peña Saavedra, Alicia Saavedra Perdomo y Diana Cedeño Chicaza dentro de las diligencias que adelanta bajo el radicado 11001600005020174464700, por el delito de peculado y otros.
- **Oficiese** al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, al Registro Único de Vacunación y solicítese se informe si el señor Jaime Saavedra Perdomo con CC No 12.117.166 tiene hecho a su nombre registro de hierro o marca de ganado. En caso afirmativo se informe el predio registrado, el número y tipo de cabezas de ganado registradas a su nombre, la ubicación del predio ganadero, la descripción del hierro o marca y registro de bonos de compra o venta de ganado.

¹⁵ Folio 78 idem.

¹⁶ Folio 79 idem.

¹⁷ Folio 81 idem.

¹⁸ Folio 83 idem.

¹⁹ Folio 85 idem.

²⁰ Folio 103 idem.

²¹ Folio 87 idem

²² Folio 88 idem

²³ Folio 89 idem.

²⁴ Folio 90 idem.

²⁵ Folio 98 idem.

OTRAS DETERMINACIONES

Revisadas las diligencias, advierte el Juzgado que el señor abogado Dr **Abraham Ignacio Iriarte Álvarez** actuando como apoderado judicial del señor **Sergio Agustín Suárez Nieves**, por mensaje de datos fechado 27 de noviembre de 2023 acercó a las diligencias escrito por el que dijo promovía *traslado del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 en contra de las medidas cautelares ordenadas en la fase inicial por la delegada de la Fiscalía General de la Nación*. Al examinarse el documento allí se observa que, no obstante hacer expresa relación por el apoderado judicial al cumplimiento del traslado, lo cierto es que las razones expuestas y las solicitudes elevadas están dirigidas a cuestionar la legalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía sobre los bienes de propiedad del señor **Suárez Nieves** comprometidos en el trámite extintivo, sin que se haga solicitud probatoria alguna. En consecuencia, el Juzgado ordena que, por intermedio de su secretaría, de forma **inmediata** se compulse el escrito al Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de la Especialidad con el fin de que sea sometido al reparto y al trámite dispuesto por los artículos 111 y siguientes del CDE.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía 61 Delegada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Cali. el **10 de noviembre de 2021**, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO TENER COMO PRUEBAS para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, las documentales recogidas en el trámite de la instrucción por la Fiscalía General de la Nación y presentadas como anexos al escrito de la demanda.

TERCERO ORDENAR las pruebas solicitadas por la delegada del Ministerio Público enunciadas en el acápite 3.2. esta decisión.

CUARTO TENER COMO PRUEBAS las documentales acercadas por el apoderado judicial del Banco Davivienda enunciadas en el acápite 3.3 de esta decisión.

QUINTO ORDENAR oficiosamente las pruebas enlistadas en el acápite No 3.4 de las consideraciones que anteceden.

Por intermedio de la secretaría del Despacho líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d848cff553555cd0535ba6b1d215ad70dde60f15c8b9271c0343f12ef4a2148**

Documento generado en 20/02/2024 03:05:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**